



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: POA 2017 CORRIENTES (EX-2016-2858052)

VISTO el Expediente N° EX-2016-02858052--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de Corrientes eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “Programa de Apoyo a los Emprendimientos Agroindustriales” Subcomponente: “Proyecto Administrativo Institucional” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES y 10 de fecha 6 de febrero de 2007, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de Corrientes se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27, inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y la Resolución N° 597 del 27 de septiembre del 2006 de la ex ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 7° de la citada Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Proyecto Administrativo Institucional” integrante del Componente: “Programa de Apoyo a los Emprendimientos Agroindustriales” se proveerá financiamiento para cubrir faltantes generados en la gestión de La Cooperativa de Tabacaleros y Productores

Agropecuarios de Corrientes LIMITADA para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de Corrientes ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cooperativa de Tabacaleros y Productores Agropecuarios de Corrientes Limitada.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que en tal sentido se encuentra en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de Corrientes, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: “Programa de Apoyo a los emprendimientos Agroindustriales” Subcomponente: “Proyecto Administrativo Institucional”, por un monto total de hasta pesos dieciséis millones quinientos cuatro mil ciento trece con cuarenta y dos centavos (\$16.504.113,42).

ARTÍCULO 2°.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario F: “Cronograma de actividades” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación del cronograma las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar su correspondencia.

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente Resolución, se aplicará del siguiente modo: a) la suma de hasta pesos cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco con sesenta y dos centavos (\$5.664.755,62) se destinará a la actividad Cancelación de Sueldos y Cargas Sociales, Empleados Permanentes, b) la suma de hasta pesos cuatro millones setecientos setenta y siete mil seiscientos con cuatro centavos (\$4.777.600,04) se destinará a la actividad Cancelación de Jornales de Obreros, c) la suma de hasta pesos tres millones seiscientos setenta y un mil ciento cuarenta y seis con treinta y seis centavos (\$3.671.146,36) se destinará a la actividad Adquisición de insumos para

proceso de industrialización y empaque, d) la suma de hasta pesos novecientos cincuenta y siete mil seiscientos (\$957.600,00) se destinará a la actividad Cancelación de fletes y gastos FOB, e) la suma de hasta pesos doscientos treinta mil catorce (\$230.014,00) se destinará a la actividad Provisión de elementos requeridos por convenio colectivo de trabajo y seguridad laboral y f) la suma de hasta pesos un millón doscientos dos mil novecientos noventa y siete con cuarenta centavos (\$1.202.997,40) se destinará a la actividad Materiales para Planta Industrial.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable será el Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes conjuntamente con el Instituto Provincial del Tabaco.

ARTÍCULO 5°.- El organismo ejecutor será la Cooperativa de Tabacaleros y Productores Agropecuarios de Corrientes Limitada.

ARTÍCULO 6°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2017-02737732-APN-DCII#MA, forma parte de la presente resolución. Para la evaluación de la ejecución, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA podrá establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 7°.-La transferencia de la suma de pesos dos millones doscientos once mil seiscientos treinta y cinco con treinta y un centavos (\$2.211.635,31) que integra la suma de pesos dieciséis millones quinientos cuatro mil ciento trece con cuarenta y dos centavos (\$16.504.113,42) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución para el Componente: “Programa de Apoyo a los emprendimientos Agroindustriales” Subcomponente: “Proyecto Administrativo Institucional”, será transferida al organismo responsable luego de recibidas, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la rendición de gastos faltantes correspondientes al Componente: “Programa de Apoyo a los emprendimientos Agroindustriales” Subcomponente: “Proyecto Administrativo Institucional 2016” aprobado por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 8°.- La transferencia del monto de hasta pesos un millón quinientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y nueve con sesenta y siete centavos (\$1.557.339,67), integrante de la suma de hasta pesos tres millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro con noventa y ocho centavos (\$3.768.974,98), correspondiente a la 1° Etapa quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor. El mismo podrá ser afectado del siguiente modo: a) pesos un millón cuatrocientos dieciséis mil ciento ochenta y ocho con noventa centavos (\$1.416.188,90) a la actividad Cancelación de Sueldos y Cargas Sociales, Empleados Permanentes y b) pesos ciento cuarenta y un mil ciento cincuenta con setenta y siete centavos (\$141.150,77) a la actividad Cancelación de Jornales de Obreros. Una vez rendido el total de la 1° Etapa, la suma de pesos seis millones doscientos setenta y ocho mil setenta y cuatro con setenta y cuatro centavos (\$6.278.074,74), correspondiente a la 2° Etapa, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor. Una vez rendido el total de la 2° Etapa, la suma de hasta pesos TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS(\$3.288.681,71),correspondiente a la 3° Etapa, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor. Una vez rendido el total de la 3° Etapa, la suma de hasta pesos TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.168.381,99), correspondiente a la 4° Etapa, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor.

ARTÍCULO 9°.- La transferencia del monto de hasta pesos cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco con sesenta y dos centavos (\$5.664.755,62) que compone la actividad “Cancelación de Sueldos y Cargas Sociales, Empleados Permanentes”, se hará efectiva de acuerdo al cronograma de desembolsos previstos. Para ello, el organismo ejecutor deberá remitir los recibos de sueldos, Formularios 931 AFIP correspondientes a cada periodo, junto con la nómina de personal, acuse y presentación de cargas sociales, copia del extracto bancario que permita constatar el pago de las cargas

sociales en la cuenta ejecutora del plan y toda documentación respaldatoria que a criterio profesional se considere conveniente para respaldar la ejecución de ésta. La distribución de la suma antes mencionada, que integra el monto de hasta PESOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO TRECE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$16.504.113,42) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, podrá realizarse en CUATRO (4) pagos según el siguiente detalle: 1° Etapa (correspondiente al primer trimestre de 2017) por un total de hasta pesos un millón cuatrocientos dieciséis mil ciento ochenta y ocho con noventa centavos (\$1.416.188,90), 2° Etapa (correspondiente al segundo trimestre de 2017) por un total de hasta pesos un millón cuatrocientos dieciséis mil ciento ochenta y ocho con noventa centavos (\$1.416.188,90), cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 1° Etapa, 3° Etapa (correspondiente al tercer trimestre de 2017) por un total de hasta pesos un millón cuatrocientos dieciséis mil ciento ochenta y ocho con noventa centavos (\$1.416.188,90), cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 2° Etapa, 4° Etapa (correspondiente al cuarto trimestre de 2017) por un total de hasta pesos un millón cuatrocientos dieciséis mil ciento ochenta y ocho con noventa centavos (\$1.416.188,92), cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 3° Etapa.

ARTÍCULO 10.- La transferencia del monto de hasta pesos cuatro millones setecientos setenta y siete mil seiscientos con cuatro centavos (\$4.777.600,04) que compone la actividad “Cancelación de Jornales de Obreros”, se hará efectiva de acuerdo al cronograma de desembolsos previstos. Para ello, el organismo ejecutor deberá remitir los recibos de sueldos, Formularios 931 AFIP correspondientes a cada periodo, junto con la nómina de personal, acuse y presentación de cargas sociales, copia del extracto bancario que permita constatar el pago de las cargas sociales en la cuenta ejecutora del plan y toda documentación respaldatoria que a criterio profesional se considere conveniente para respaldar la ejecución de esta. La distribución de la suma antes mencionada, que integra el monto de hasta pesos dieciséis millones quinientos cuatro mil ciento trece con cuarenta y dos centavos (\$16.504.113,42) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, podrá realizarse en DOS (2) pagos según el siguiente detalle: 1° Etapa (correspondiente al primer trimestre de 2017) por un total de hasta pesos un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos con un centavo (\$1.194.400,01) y 2° Etapa (correspondiente al segundo trimestre de 2017) por un total de hasta pesos tres millones quinientos ochenta y tres mil doscientos con tres centavos (\$3.583.200,03), cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 1° Etapa.

ARTÍCULO 11.- La transferencia del monto de hasta pesos tres millones seiscientos setenta y un mil ciento cuarenta y seis con treinta y seis centavos (\$3.671.146,36) que compone la actividad “Adquisición de insumos para proceso de industrialización y empaque”, se hará efectiva de acuerdo al cronograma de desembolsos previsto. La distribución de la suma antes mencionada, que integra el monto de hasta pesos dieciséis millones quinientos cuatro mil ciento trece con cuarenta y dos centavos (\$16.504.113,42) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, podrá realizarse en CUATRO (4) pagos según el siguiente detalle: 1° Etapa (correspondiente al primer trimestre de 2017) por un total de hasta pesos novecientos diecisiete mil setecientos ochenta y seis con cincuenta y nueve centavos (\$917.786,59), 2° Etapa (correspondiente al segundo trimestre de 2017) por un total de hasta pesos novecientos diecisiete mil setecientos ochenta y seis con cincuenta y nueve centavos (\$917.786,59) cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 1° Etapa, 3° Etapa (correspondiente al tercer trimestre de 2017) por un total de hasta pesos novecientos diecisiete mil setecientos ochenta y seis con cincuenta y nueve centavos (\$917.786,59) cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 2° Etapa, 4° Etapa (correspondiente al cuarto trimestre de 2017) por un total de hasta pesos novecientos diecisiete mil setecientos ochenta y seis con cincuenta y nueve centavos (\$917.786,59) cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 3° Etapa.

ARTÍCULO 12.- La transferencia del monto de hasta pesos novecientos cincuenta y siete mil seiscientos (\$957.600,00) que compone la actividad “Cancelación de fletes y gastos FOB”, se hará efectiva de acuerdo al cronograma de desembolsos previsto. Para ello, el organismo ejecutor deberá remitir documentación que acredite la exportación de tabaco. La distribución de la suma antes mencionada, que integra el monto de hasta pesos dieciséis millones quinientos cuatro mil ciento trece con cuarenta y dos centavos (\$16.504.113,42) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, podrá realizarse en DOS (2) pagos según el siguiente detalle: 1° Etapa (correspondiente al tercer trimestre de 2017) por un total de hasta pesos

cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos (\$478.800,00), 2º Etapa (correspondiente al cuarto trimestre de 2017) por un total de hasta pesos cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos (\$478.800,00) cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 1º Etapa.

ARTÍCULO 13.- La transferencia del monto de hasta pesos doscientos treinta mil catorce (\$230.014,00) que compone la actividad “Provisión de elementos requeridos por convenio colectivo de trabajo y seguridad laboral”, se hará efectiva de acuerdo al cronograma de desembolsos previsto. Para ello, el organismo ejecutor deberá remitir el cotejo de precios correspondiente. La distribución de la suma antes mencionada, que integra el monto de hasta pesos dieciséis millones quinientos cuatro mil ciento trece con cuarenta y dos centavos (\$16.504.113,42) aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, podrá realizarse en dos pagos según el siguiente detalle: 1º Etapa (correspondiente al tercer trimestre de 2017) por un total de hasta pesos ciento quince mil siete (\$115.007,00), 2º Etapa (correspondiente al cuarto trimestre de 2017) por un total de hasta pesos ciento quince mil siete (\$115.007,00) cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 1º Etapa.

ARTÍCULO 14.- La transferencia del monto de hasta PESOS un millón doscientos dos mil novecientos noventa y siete con cuarenta centavos (\$1.202.997,40) que compone la actividad “Materiales para Planta Industrial”, se hará efectiva de acuerdo al cronograma de desembolsos previsto. Para ello, el organismo ejecutor deberá remitir el cotejo de precios correspondiente. La distribución de la suma antes mencionada, que integra el monto de hasta pesos dieciséis millones quinientos cuatro mil ciento trece con cuarenta y dos centavos (\$16.504.113,42) aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, podrá realizarse en CUATRO (4) pagos según el siguiente detalle: 1º Etapa (correspondiente al primer trimestre de 2017) por un total de hasta pesos doscientos cuarenta mil quinientos noventa y nueve con cuarenta y ocho centavos (\$240.599,48), 2º Etapa (correspondiente al segundo trimestre de 2017) por un total de hasta pesos trescientos sesenta mil ochocientos noventa y nueve con veintidós centavos (\$360.899,22) cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 1º Etapa, 3º Etapa (correspondiente al tercer trimestre de 2017) por un total de hasta pesos trescientos sesenta mil ochocientos noventa y nueve con veintidós centavos (\$360.899,22) cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 2º Etapa, 4º Etapa (correspondiente al cuarto trimestre de 2017) por un total de hasta pesos doscientos cuarenta mil quinientos noventa y nueve con cuarenta y ocho centavos (\$240.599,48) cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 3º Etapa.

ARTÍCULO 15.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14 de la presente resolución.

ARTÍCULO 16.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N° 1.960, Goya, Provincia de CORRIENTES perteneciente al INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT) de dicha provincia.

ARTÍCULO 17.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 2862073094 del BANCO NACIÓN, perteneciente a la Cooperativa de Tabacaleros y Productores Agropecuarios de Corrientes Limitada, desde la cual se ejecutará el subcomponente aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 18.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 19.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de

fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 20.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución de cada etapa detalladas en el Artículo 7° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 21.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 22.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 23.- Regístrese, comuníquese y archívese.